

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada ponente

|            |                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                 |
| RADICADO   | 76001310500520240019901                             |
| DEMANDANTE | MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ APARICIO<br>OLAYA         |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES<br>PORVENIR S.A.                       |
| VINCULADO  | COLFONDOS                                           |
| DECISIÓN   | Decreta prueba -Ordena devolución de<br>expediente. |

AUTO N° 369.

Si bien lo procedente sería emitir la decisión que en segunda instancia corresponde, en el caso bajo estudio se evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio, así como de devolver el expediente con el fin de que se corrijan las piezas procesales que presentan inconsistencias, teniendo en cuenta las siguiente:

CONSIDERACIONES

- En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), en concordancia con lo previsto en el artículo 169 del Código General del Proceso (CGP), esta Sala procede a decretar de oficio una prueba que se estima necesaria para el esclarecimiento de los hechos y que resulta trascendental para el desenlace del proceso.

En efecto, al revisar el expediente, concretamente la demanda, sus contestaciones y la prueba decretada en primera instancia, se advierte que

en los reportes SIAFP visibles en el archivo 06 del Cuaderno del Juzgado y en la página 135 del archivo 08, no se evidencia afiliación del demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–. Esta situación permanece indefinida, toda vez que dicha entidad no allegó el expediente administrativo del actor y el Juez de primer grado no ahondo en tal aspecto

Por tal razón, se hace indispensable decretar la práctica de la mencionada prueba, en cuanto resulta esencial para determinar la existencia de afiliación del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

2. Asimismo, se advierte que el acta visible en el archivo 17 del expediente de primera instancia presenta inconsistencias, en tanto no coincide lo allí consignado con lo expuesto en audiencia, particularmente con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia a partir del minuto [01:40:07](#) del archivo 37.

En consecuencia, resulta necesaria la remisión de los archivos referidos para que se efectúe la corrección correspondiente, toda vez que dicha situación no solo entorpece el estudio del asunto en sede de segunda instancia, sino que también podría generar dificultades para un eventual conocimiento extraordinario por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, e incluso para la ejecución misma de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 015 de la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resuelve:

**PRIMERO:** PRIMERO: DECRETAR prueba de oficio, consistente en:

**1.- OFICIAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del presente oficio, allegue al proceso respecto del señor Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya (C.C. No. 73.097.074), los siguientes documentos:

- i. Copia íntegra del expediente administrativo.
- ii. Informe sobre la afiliación del demandante a Colpensiones.
- iii. Formularios de afiliación suscritos por el demandante al ISS hoy Colpensiones.
- iv. Reporte SIAFP

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del expediente al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, a fin de que proceda a la corrección de las piezas procesales señaladas en la parte considerativa de esta providencia, e instar al juez de primera instancia para que adelante dicha gestión en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que el expediente fue priorizado para sustanciación dadas las condiciones personales del demandante y los múltiples impulsos procesales allegados.

**TECERO:** Déjense las constancias correspondientes en el expediente electrónico y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **Firma electrónica**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**

**Magistrada**

**Sala Laboral**

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbc7deb3fa231759f7e05ac697ffed9a3ae9ea2c64b5cb4090817ae77d9030**

Documento generado en 22/08/2025 04:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**